
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA | |
| Gerencia de Operaciones Legislativas | |
| Sección de Correspondencia Oficial | |
| HORA: | 3:55 |
| Recibido el: | 11/09/2019 |
| Por: | Jandra De Chávez |

San Salvador, 10 de septiembre de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 30 de agosto del presente año recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el **Decreto Legislativo No. 403**, aprobado el 22 de ese mismo mes y año, que contiene "*Reformas a la Ley Especial para la Desafectación de la Calle Nacional Ubicada en Cantón Loma Alta, Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana*".

Las reformas en cuestión buscan, por una parte, subsanar errores sobre la descripción técnica del inmueble desafectado, plasmado en el inciso 5° del Art. 2 de la citada Ley, específicamente en el LINDERO PONIENTE tramo once y cuarenta y dos y por otra, buscan la inscripción por Ministerio de Ley del inmueble desafectado a favor del Estado en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, dado que el inmueble únicamente cuenta con identificación catastral y no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso final, por el digno medio de Ustedes, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo en cuestión a esa Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de las razones que expongo a continuación:

Se requirió opinión al Centro Nacional de Registros quien expresó que la descripción técnica contenida en el Decreto de Reforma es conforme con la información catastral que posee el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y de la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Sin embargo, sugirieron que se modificara el Art. 3-A del Decreto de Reforma, en lo referente al nombre actual del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Sobre el particular, al efectuar el análisis jurídico al texto del Decreto Legislativo en comento, se ha podido constatar que la redacción del mismo hace referencia a la anterior denominación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; es decir, que este último es citado en el Decreto Legislativo de Reforma como "Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano", siendo lo correcto conforme a su actual denominación "MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE", según lo establecido en la reforma efectuada al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1, de

fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial N.º 101, Tomo N.º 423, del 2 del mismo mes y año.

En tal sentido, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica del sujeto titular de los derechos y obligaciones que emanan del Decreto Legislativo en comento, siendo en este caso el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y no generar confusión sobre dicha titularidad respecto del Ministerio de Vivienda, creado mediante el citado Decreto Ejecutivo N.º 1, se emiten las consideraciones y propuestas de redacción siguientes:

1. En el considerando II, se somete a consideración de la siguiente manera: “II. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ahora **Ministerio de Obras Públicas y de Transporte**, a través de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, ha realizado un análisis tanto de la descripción técnica como del cuadro de rumbos y distancias de la calle en mención y advirtió que el inmueble que se desafectó mediante la mencionada Ley, contiene errores en su descripción técnica, específicamente en el LINDERO PONIENTE, en los tramos once y cuarenta y dos”.
2. En el considerando V, de la siguiente manera: “V. Que el inmueble que se desafectó por medio de la mencionada Ley, únicamente tiene identificación catastral y no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros, por lo que, con el fin de facilitar la formalización de la permuta a que se refiere el Art. 4 de la citada Ley, es conveniente que dicho inmueble se inscriba por Ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de **Obras Públicas y de Transporte**”.
3. En la parte referida al “POR TANTO”, se sugiere redactarlo de la siguiente manera: “en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ahora **Ministro de Obras Públicas y de Transporte**”.
4. En el Art. 2, mediante el cual se pretende intercalar entre los Arts. 3 y 4, el Art. 3-A, en el sentido siguiente: “Art. 3-A.- Inscríbase por ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de **Obras Públicas y de Transporte**, el inmueble desafectado, cuya descripción aparece en el Art. 2 de la presente Ley”.



Por tanto, conforme a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo No. 403 a esa Honorable Asamblea Legislativa, sobre la base de las razones arriba apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo, haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso la prerrogativa de observar los Decretos Legislativos.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.

DECRETO N.º 403.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley Especial para la Desafectación de la Calle Nacional ubicada en Cantón Loma Alta, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fue emitida mediante Decreto Legislativo No. 886, de fecha 10 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial, No. 20, Tomo No. 418, del 30 de ese mismo mes y año.
- II. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, ha realizado un análisis tanto de la descripción técnica como del cuadro de rumbos y distancias de la calle en mención y advirtió que el inmueble que se desafectó mediante la mencionada Ley, contiene errores en su descripción técnica, específicamente en el LINDERO PONIENTE, en los tramos once y cuarenta y dos.
- III. Que en el proyecto de decreto remitido a ésta Asamblea Legislativa y en el decreto aprobado por la misma, en el tramo once, se consignó erróneamente: "...de Mo74 a Mo75, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros"; siendo lo correcto: "Tramo once, de Mo74 a Mo75, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros."
- IV. Que de igual forma al considerando anterior, en el tramo cuarenta y dos, se consignó erróneamente: "...Tramo cuarenta y dos, de Mo105 a Mo106



Norte doce grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros”; siendo lo correcto: “Tramo cuarenta y dos, de Mo105 a Mo1, Norte doce grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros.”

- V. Que el inmueble que se desafectó por medio de la mencionada Ley, únicamente tiene identificación catastral y no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros, por lo que, con el fin de facilitar la formalización de la permuta a que se refiere el Art. 4 de la citada Ley, es conveniente que dicho inmueble se inscriba por ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA LA DESAFECTACIÓN DE LA CALLE NACIONAL UBICADA EN CANTÓN LOMA ALTA, CIUDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Art. 1.- Refórmese en el Art. 2, en el inciso 5, LINDERO PONIENTE, de la siguiente manera:

“Tramo once, de Mo74 a Mo75, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros;”

“Tramo cuarenta y dos, de Mo105 a Mo1, Norte doce grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros.”

Art. 2.- Intercálese entre los Arts. 3 y 4, el Art. 3-A, de la siguiente manera:

“Art. 3-A.- Inscríbese por ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el inmueble desafectado, cuya descripción aparece en el Art. 2 de la presente Ley.”

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

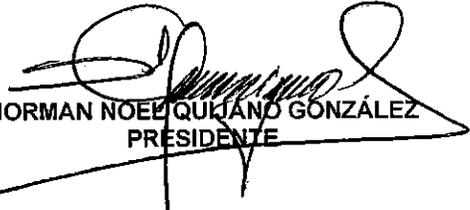




ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



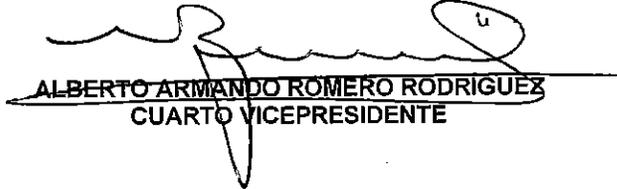
DECRETO N.º 403


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

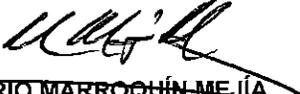

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

